

585



numero del Registro de este Juzgado 63

~~Comar~~
~~Das~~
quedan libres sus
bienqueridos
y mayor arrabal 58

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION
T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RR.PP.-249/6

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

FRANCISCO ASENSIO RIPOLL DE TERUEL

Ardivo

4657

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

585

contra

Francisco Asensio Ripoll

de

Teruel

()

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

19 de Septiembre de 1939.

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

R. E. n.º 153 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Francisco Asensio Ripoll
Joaquín Asensio Villarroya

n.º 313.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. T.148 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR Ejecuciones

José Lanierna



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *día*
7 y nueve — de *Septiembre* de mil novecientos *Trin-*
ta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *día y nueve* de *Septiembre* de mil no-
vecientos *treinta y nueve. Año de la Victoria.*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *148* contra *Francisco Arenis Ripoll,* — — — — — por el delito de *auxilio a la*
rebelión. — — — — — remitase, con oficio, al Juez Instruc-
tor Provincial de *Beniel,* — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; *y dedúscase*
por Secretaría el oportuno testimonio para
instruir expediente al otro encartado.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 466

Boletín 585

FRANCISCO ASENSIO RIPOLL

Tengo el honor de participar a V.I. que han tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia numero 148 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 23 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



Alcalde

Bury

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 575

286
233

Año 1939

Registro entrada núm. 130

CONTRA

Francisco Aurelio Ripoll

Teruel

Se inició el 23 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Jimenez



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expo. n.º 585

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 148, contra Francisco Asensio Piñoll, vecino de Teruel, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Santanero

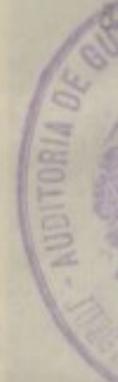
Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

DON ANGEL CATALAN PEREZ SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA FRANCISCO ASENSIO RIPOL Y JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA POR EL DELITO DE AUXILIO Y EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICADO: que a los folios 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AU TO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, considera tenidas en cuenta las pruebas aportadas que el hecho que se persigue se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FRANCISCO ASENSIO RIPOL y JOAQUIN VILLARROYA que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V. S. I. no obstante acordará lo mas procedente. Teruel 25 de Junio de 1.939. Año de la Victoria El Juez Instructor. Pedro López. Rubricado. Hay un sello en tinta roja que dice: 5ª Región Militar. Juzgado núm. 3 DILIGENCIA. Seguidamente y compuesto de 18 folios se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe. Lucas Guerra. Rubricado. Teruel a 26 de Junio de mil novecientos treinta y nueve año de la Victoria. Vuelva esta causa a su Instructor para que aporte el certificado de nacimiento del procesado JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA y caso de ser posible, acredite por declaración la fecha de su nacimiento o edad que tenia al pasarse a la zona roja. El Auditor Delegado. F. Cerdà Reig. Rubricado. PROVIDENCIA: En Teruel a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Habiéndose recibido con esta fecha devuelto de la Auditoria el presente sumario de urgencia, a fin de que se cumplimenten las diligencias anteriormente indicadas, cumplase lo manda y rubrica S. S. de que doy fe. Lucas Guerra. Rubricado. DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. Guerra. Rubricado. Hay un oficio, que dice: Complimentando su atento oficio de fecha de hoy, acompaño certificación de nacimiento de JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA por Dios, España y su revolución Nacional Sindicalista. Teruel 27 de Junio de 1.939. Año de la Victoria, ilegible. Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado Municipal de Teruel. Al pie. Juzgado Militar nº 3 Plaza. CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO. Decreto 19 de Septiembre y orden de 13 de Octubre de 1.932/-D. Heriberto Ruiz Heras. Juez Municipal de Teruel y encargado de su registro civil; libro 35 CERTIFICADO: que según consta del acta señalada al margen y correspondiente a la sección I de este registro, civil, D. JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA nació el día diez y nueve de enero de mil novecientos veinte y es hijo de Francisco Asensio Ripol y de Felipa Villarroya Abril. Teruel a 27 de Junio de 1.939. Año de la Victoria. El Secretario. Actas. Ilegible. El encargado del Registro. Heriberto Ruiz. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado Municipal de Teruel. Al margen. Libro 35. Folio 122, núm. 241.- FISCALIA DE GUERRA. En el procedimiento núm. 148 del Juzgado nº 3 de Teruel el Fiscal dice: Que los procesados FRANCISCO ASENSIO RIPOL y JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA, mayores de edad naturales y vecinos de Teruel realizaron los siguientes hechos: El primero pertenecía a la U. G. T se pasó a la zona roja intervino en denuncias de personas que estaban en Teruel antes de ser tomado por los rojos, logrando salir del cerco siendo detenidas. El segundo, pertenecía a la U. G. T. se enroló voluntariamente en el ejército rojo. Manifestó a un periodista rojo hechos inciertos cometidos por los Nacionales. Calificación penal auxilio a la rebelión. art. 240, p.º 1.º del Código de Justicia Militar. Penas que se piden Veinte años de reclusión. Teruel a 3 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. RESOLUCION.- Señálese para la vista de stas actuaciones el día 4 de Julio y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Teruel a 2 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. DILIGENCIA.- Con estas fechas se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, afin de que tomen la notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe. Teruel a 3 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. Manuel Garzarán. DILIGENCIA.- En Teruel a 4 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al

margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fe. Manuel Garzarán. Rubricado. Francisco Asensio. Rubricado. Joaquin Asensio Rubricado. Al margen. Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola, Vocales. D. Leocadio Nobles Labrador. D. Luis Soler Pérez, D. Marcelo Lafuente Gonzalo, D. Enrique Reyna Perales, Fiscal, D. Manuel Marquez de Prado, Defensor, D. José María Rivera Iturbide. En Teruel a 4 de Julio de 1.939. Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO ASENSIO RIPOL y JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal y el Defensor interrogan a los procesados que se afirman en sus declaraciones sumariales. El Fiscal en su informe califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor por no encontrar en la actuación de los procesados ningún hecho delictivo pide la libre absolucíon de los dos. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fe. V.º B.º. El Presidente. Juan Aguilar. Rubricado. El Secretario. Manuel Garzarán. Rubricado. SENTENCIA. - Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola. Vocales; D. Leocadio Nobles Labrador. D. Luis Soler Pérez. D. Marcelo Lafuente Gonzalo, Vocal Ponente D. Enrique Reyna Perales. En la Plaza de Teruel a 4 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº para ver y fallar la causa nº. T. 148 por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados FRANCISCO ASENSIO RIPOL, de 45 años, natural y vecino de Teruel, estado casado agricultor y JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA de 29 años saltero Labrador natural y vecino de Teruel hijo, de Francisco y de Felipa. todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: que el procesado FRANCISCO ASENSIO RIPOL elemento destacado de la U.G.T. no obstante residir en Teruel y haber coincidido al encontrarse ausente de esta Plaza cuando fue asediada por los rojos, encontrándose en Gen de Albarracín se pasó a la zona roja voluntariamente aun abandonando el carro y caballerías de su propiedad para lograr sus propositos asistiendo referencias de que denunció a varias personas que eran evacuadas de Teruel, alguna de las cuales por este motivo fue perseguida. RESULTANDO: que JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA, de ideas izquierdistas, al pasar al campo rojo ingresó en su Ejército haciendo manifestaciones a unos periodistas achacando a las fuerzas Nacionales a falsas imputaciones y que haciendo manifestaciones para mantener la moral roja. Este procesado era mayor de diez y seis y menor de diez y ocho años. HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado FRANCISCO ASENSIO RIPOL, que quedan reflejados en el primer resultando, denotan una colaboración y ayuda a la causa rebelde por lo que debe de considerarse autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar. CONSIDERANDO: que los actos realizados por JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA, deben de estimarse al apreciar la actuación que queda reflejada en el segundo resultando como constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el P.º 2.º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado en el que se debe apreciar en su favor la circunstancia atenuante de que siendo mayor de diez y seis años es menor de diez y ocho para lo que en consecuencia con lo expuesto en el nº 3º del art. 9 del Código Penal Común en armonía con lo establecido en el art. 173 del Código de Justicia Militar, procede rebajar la penalidad prevista para sancionar el delito calificado, en un grado. CONSIDERANDO: que toda responsabilidad criminal lleva aparejada así mismo la civil la cual deberá ser exigida en consonancia con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Vista la disposiciones citadas sus concordantes el Decreto 55 y demás de general aplicación. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO ASENSIO RIPOL a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y a JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA a la de tres años de prisión menor, y a los dos a las accesorias legales y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer expresa declaración de la responsabilidades civiles contraídas las cuales deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia



lo pronunciamos y mandamos y firmamos. Juan Aguilar. Rubricado. Leocadio Robles. Rubricado. Enrique Reyna Rubricado, Marcelo Lafuente. Rubricado. Luis Soler. Rubricado. Teruel 10 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. Vista la sentencia recaída por el procedimiento sumarísimo de urgencia nº T.148 de 1.939 y RESULTANDO: que reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel el día 4 del actual en la que resultaba como hechos probados que el procesado FRANCISCO ASENSIO RIPOL elemento destacado de la U.G.T. no obstante residir en Teruel y haber coincidido el encontrarse ausente de esa Plaza cuando fue asediada por los rojos, encontrándose en Gea de Albaradain se pasó a zona roja voluntariamente aun abandonando el carro y caballerías de su propiedad para lograr sus propositos asistiendo referencialmente de que denunció, a varias personas que eran evacuadas de Teruel al gunas de las cuales por este motivo fue perseguida. RESULTANDO: que JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA, de ideas izquierdistas al pasar al campo rojo ingresó en su Ejército haciendo manifestaciones a unos periodistas achacando a las fuerzas Nacionales falsas imputaciones y haciendo manifestaciones para mantener la moral roja. Este procesado era mayor de diez y seis años y menor de diez y ocho años, por lo que el Consejo estimó que los hechos cometidos por el procesado FRANCISCO ASENSIO RIPOL son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, prevista y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad por lo que se impone a este procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias legales y de igual modo estimó el Consejo que los hechos cometidos por JOAQUIN ASENSIO VILLARROYA son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el pº 2º del art. 246 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar además la atenuante de minoría incompleta de edad penal por lo que impone a este procesado la pena de tres años de prisión menor con las accesorias legales y los dos los declara responsables civilmente en cuantía indeterminada. -CONSIDERANDO: que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra dentro de su arbitrio juzgador con criterio adecuado al resultado de las actuaciones que han sido calificadas con legalmente con acierto y penados conforme a Ley, atendidas las facultades que confieren los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaída en esta causa que se estima ajustada a derecho. -CONSIDERANDO: que no ha lugar a recurrir al fallo recaído ni disentir de el y que debe de ser aprobado por esta Auditoria conforme al art. 4º del Decreto 55 del G. Gobierno del Estado y las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región. -Vistos los artículos 28, 597 y 662 y los demás preceptos legales de general aplicación: ACUERDO aprobar la sentencia seguida en procedimiento sumarísimo de urgencia y declarar el fallo firme y ejecutorio. Pasen los Autos al Juzgado Especial de Ejecuciones para cumplimiento. EL AUDITOR DELEGADO. F. Cerdà Reig. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra Delegada de Teruel.

Y para que conete, y a los efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor. En Teruel a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.



Juanena

Angel Catalán

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

525
En Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 148 seguido contra FRANCISCO ASENSIO RIPOLL únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, se interesaron informes de los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F. T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de TERUEL y a los Boletines Oficiales, del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Diligencia. En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos relativos a bienes
de las correspondientes autoridades. Doy fe.

Treude

O T R A . En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen la relacion jura y el duplicado de las preven-
ciones. Doy fe.

Treude

O T R A . Con esta misma fecha se hace constar que en el B. O. del Estado ⁸⁶
numero ²³³ de 1.939 y en el B. O. de la Provincia apare-
ce inserto el anuncio de inscripcion del presente expediente. Doy fe.

Treude

En contestación al oficio de V. S. número 585 del día _____ de _____ de 19____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Alessio Ripoll poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle Mayor nº 60 del Anabal	valorada en	7.000	pts.
Dos pajares en "El Portillo"	id.	5.000	"
Un pajaro en "San Julian"	id.	1.000	"
	id.		"
Una tierra en la partida "El Correo" de tres hanegadas	id.	6.000	"
Otra tierra en la partida "Los Planos" de cinco hanegadas	id.	4.000	"
Otra tierra en la partida "Los Alvaros" de dos hanegadas	id.	2.500	"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel 19 de Enero de 1940

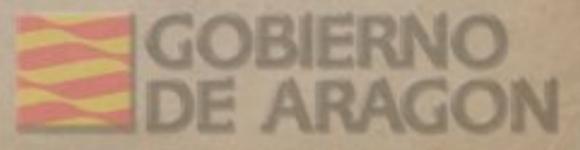
El Comandante del punto

Juliana Maizal
Mugaer



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



Leona Revul

6

Ripoll

En contestación al oficio de V. S. número *585* del día *19* de *enero* de *1940* solicitando informes relativos a los bienes que *D. Francisco Asencio Ripoll* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: *Legajo copias verbales*

Una casa sita *en el Arrabal Teruel - Co. Mayor* valorada en *24000* pts.

..... id. »
..... id. »
..... id. »

Una, tierras *secas* id. *24000* »

..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »
..... id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel *27* de *enero* de *1940*

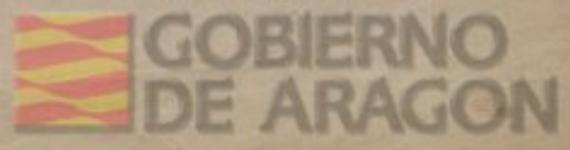
(Sello de la Autoridad)



El *C. letrado*
Manuel B...

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



130
¡VIVA ESPAÑA!



JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA
DE
INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE TERUEL

Ilmo. Sr:

Núm. 2896.....

Para dar cumplimiento a lo in-
terado en su respetable oficio nº 765, c
de fecha 23 del pasado septiembre, tengo
el honor de devolver a V.S. adjunto im-
preso con expresion de los bienes propie-
dad de D. FRANCISCO ASENSIO RIPOLL, a)
"EL Sebos" de 45 años, natural y vecino de
esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel 16 de noviembre de 1.939

Año de la Victoria.

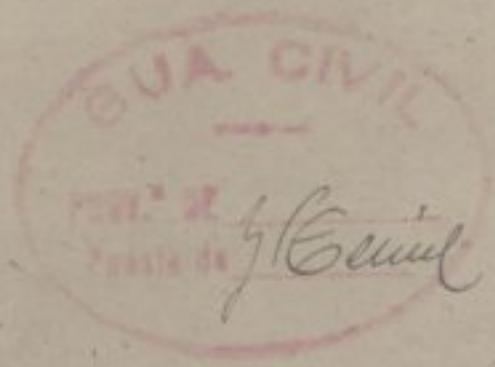
EL INSPECTOR JEFE,



Alfonso Carretero

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincia del RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL en ALCANIZ

5859



En contestacion a un escrito número 130 fecha 1º de Mayo actual en el que intimo la manifiesto la opinion en que se encuentra Francisco Arcebis Ripoll, tengo el honor de manifestar a V. S. que dicho procedimiento fue concluido con fecha 19 de Agosto de 1939 por lo que se le ha pasado a la opinion del Juzgado (Valencia).

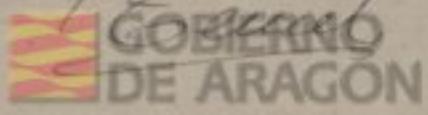
Dios guarde a V. S. muchos años.

Escritura 5 de Mayo de 1940

El Comandante de punto.

Julian Arcebis Ripoll
Munoz

Se. para el instructor provincial de Responsabilidad Política



178
14



10

CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 178

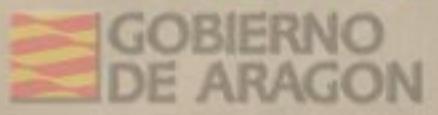
Ilmo Señor.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. relacion jurada y prevenciones hechas al penado de este Campamento FRANCISCO ASPENSIO RIPOLL, debidamente diligenciadas.

Dios salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite 14 de Marzo de 1.940.

ILMO SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL.



PREVENCIONES

Que se hacen a Francisco Acensio Ripoll sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 585 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

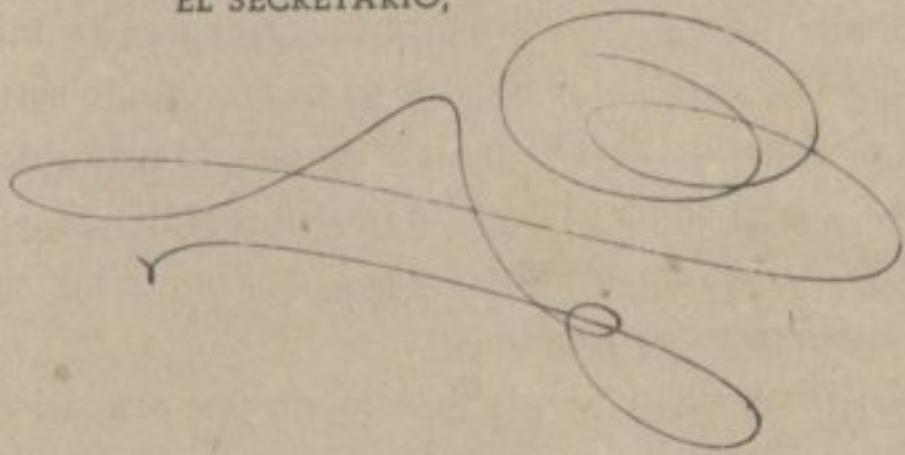
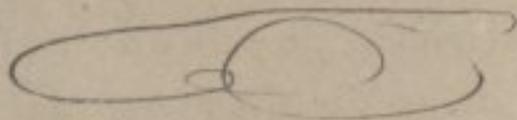
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Belchite a *2* de *3* de *1920*

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Francisco Breunio



Núm. _____

Exp. núm. 585

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Francisco Brenes
Sanz en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa compuesta de dos pisos y planta baja, valerada en siete mil pesetas, cuatro peñeros valerados en dos mil pesetas, tres fanegas y media de tierra regadía, valeradas en tres mil quinientas pesetas, nueve jornales de tierra seca, valeradas en mil pesetas. Total valerado TRUCE MIL QUINIENTAS PESETAS.
Perteneciendo conjuntamente al expedientado y su esposa.

BIENES DE LA ESPOSA. Están valerados conjuntamente con los del expedientado.

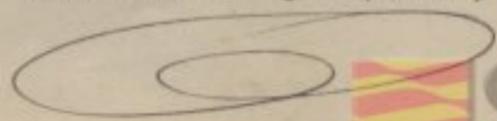
Propiedad de terceros. NO TIENE.

DEUDAS. a Don Miguel Sanz de Teruel calle S. Julián 37 mil pesetas.

Familiares. Esposa y siete hijos.

Belchite 14 de Marzo de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Francisco Brenes



3

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Francisco Anusio Ripoll, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 243 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 12 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Francisco Anusio Ripoll si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas _____ y núms. 233 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 243, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a veintiocho marzo de
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

N.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 585

Teruel 28 de marzo de 1946

Año de la Victoria

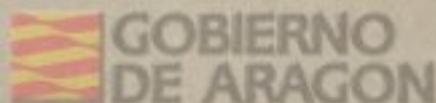
El Juez Instructor Provincial,



M. de Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *Jose* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *Jose* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

J

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza cinco de Junio
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Presidente

Francisco G. Santandreu
Vocales

D. José S.ª Martín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Francisco
Seusio Ripoll, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco
Seusio Ripoll o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al V.º
Jefe Campo Fuerte de Belchite que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

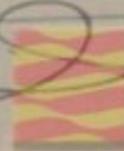
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Francisco G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José Illa San Agustín

Diligencia. - En el mismo día, se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

24

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *15* de *Junio* de 194*0*

EL N.º *1* CORONEL - PRESIDENTE .

A *Sr. Jefe Campo Juuado*
Bilchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *575*, contra *Francisco Acuña Ripoll*, *recluido en el campo* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

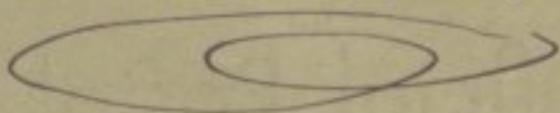
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



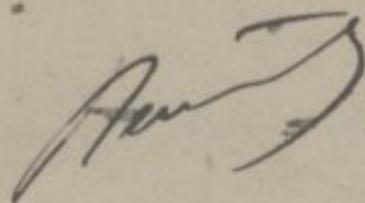
R. G. Santandrea

Belchite, 19 de junio 1940
Enterado.-

Francisco Arensio



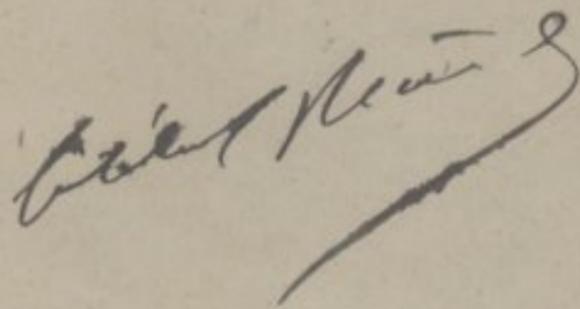
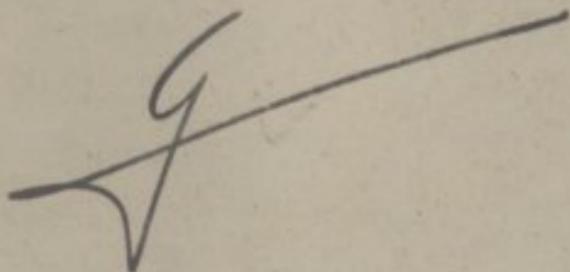
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Gerardo Pifoll. Zaragoza nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.



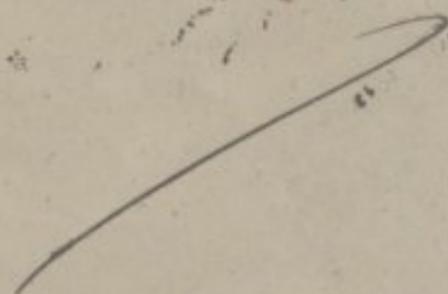
PROVIDENCIA.- Zaragoza, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>Ga. Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martín</u>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Ferrando</u>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

Claveria

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ASENSIO RIPOLL, de 45 años de edad, casado, natural y vecino de Teruel, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Asensio Ripoll fue sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 4 de Julio de 1939, se dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho inculpado, elemento destacado de la U.G.T., no obstante residir en Teruel y encontrarse ausente de tal Ciudad cuando fué asediada por los rojos, desde Ejea de Albarracín se pasó voluntariamente a la zona enemiga abandonando el carro y caballerías de su propiedad para lograr su propósito, existiendo referencias de que denunció a varias personas que eran evacuadas de Teruel, alguna de las cuales fue persiguida por ellos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una casa dos pañares y tres fincas valoradas en unas 15.000 pesetas y declara deudas por 37.000 pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y siete hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia que se consigna en la sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO ASENSO RIPOLL a la sanción de pago de la cantidad de TRASCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley mencionada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.
V. Guais Fernando

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden, certifico:



585

Ilmo Señor,;

CAMPAMENTO DE PENADOS
DE
BELCHITE
—
JEFATURA
—

En respuesta a su atento telegrama oficial postal fecha de ayer en el que interese la devolución cumplimentado de otro día pscho fecha 14 de agosto del corriente año adjuntando copia de la sentencia dictada contra FRANCISCO ASENSIO RIPOLL, tengo el honor de comunicar a V.I. que dichos documentos no se han recibido en estas Oficinas, debiendo significarle que el mencionado individuo se halle en prision eternas en su domicilio de Teruel. Calle Mayor del Arrabal 60 desde el veintinno de Junio proximo pasado.

Núm. 9333

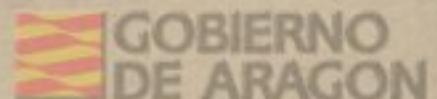
Dios guarde a V.I. muchos años
Belchite 6 Noviembre de 1.941.



Manuel Salas

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

ZARAGOZA.



TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de junio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-TERUEL

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 585, contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO ASENSIO RIPOLL, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido enpartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

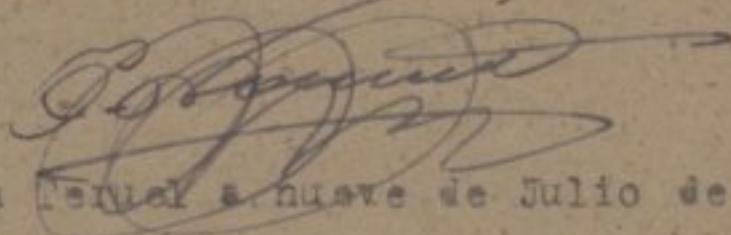
De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín



DILIGENCIA///-Por la que soy cuenta al Sr. Juez de haberse recibido la Carta-Orden que antecede, doy fé



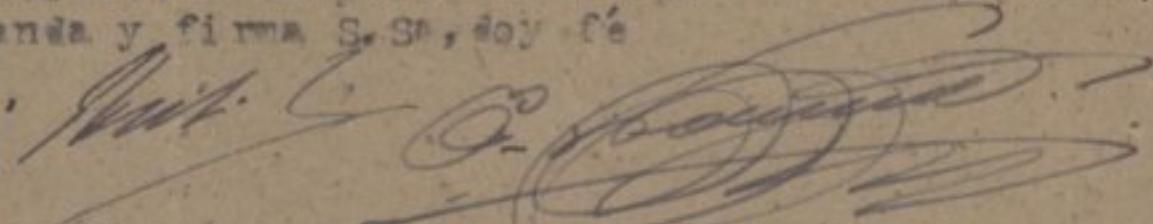
PROVIDENCIA JUEZ

En Teruel a nueve de Julio de mil

SR. RUIZ HERAS

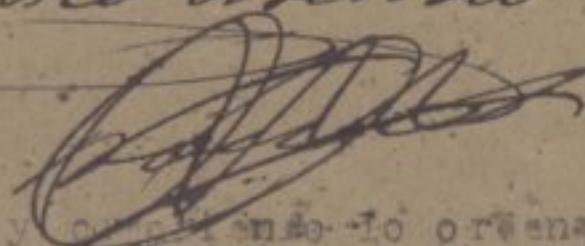
novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de haberse recibido la Carta-Orden que antecede, se lee, se lee, cúmplase cuanto en la misma se indica y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto respectivo. Lo manda y firma S. S., doy fé

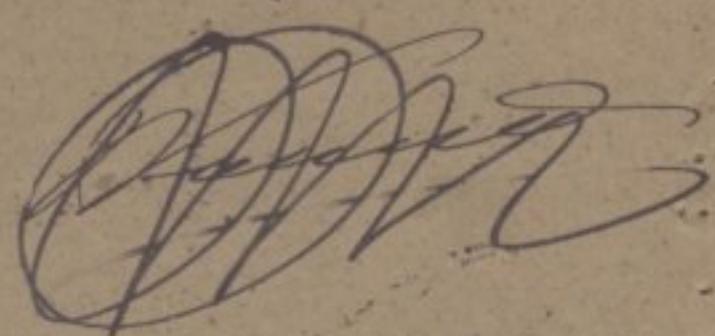


COMUNICACIÓN///-En el mismo día notifiqué en legal forma por la lectura íntegra y entrega de copia de la Sentencia a D. Francisco Azensio Idpoll y firma, doy fé

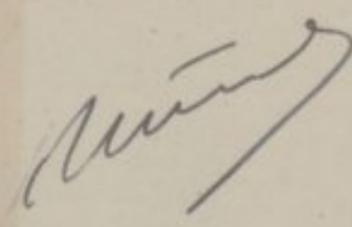
Francisco Azensio



DILIGENCIA///-Seguidamente y cumpliendo lo ordenado se devuelve por el conducto de su recibo, doy fé



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día catorce julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO ASENSIO RIPOLL
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

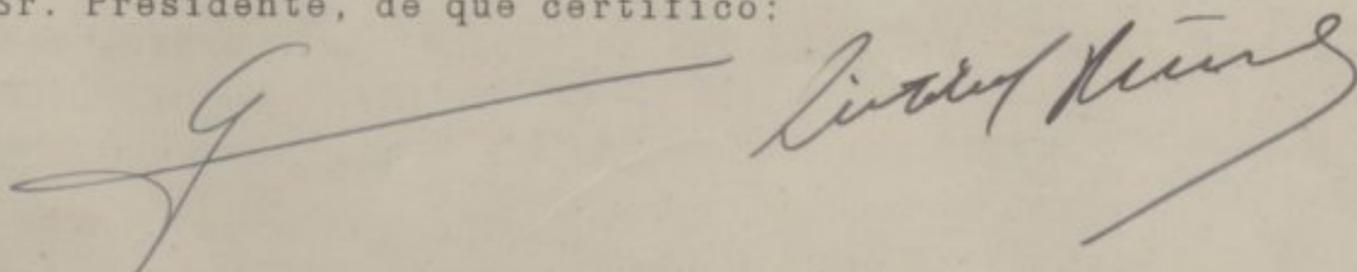


ACUERDO. - Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G^o Santandreu</u>	el encartado <u>FRANCISCO ASENSIO RIPOLL</u>
<u>Martin</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Guillen</u>	firme, desde el día <u>quince julio</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Teruel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *21* de *Noviembre* de 194*1*

EL PRESIDENTE

Al

Juan Domínguez de
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Francisco Arcaño Riboll* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *885*; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



C. Miró

DILIGENCIA///-por la que doy cuenta al Sr. Juez, de haberse recibido el escrito que antecede, day f.º



PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ HERAS

En Teruel a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de haberse recibido el escrito que antecede, admítase, cúmplase cuanto en el mismo se indica y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Manda y firma S. Sa, day f.º



DILIGENCIA///-

Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Francisco Asensio Ripol, le notifiqué por lectura íntegra el escrito que antecede, y enterado firma, day f.º

Francisco Asensio Ripol



DILIGENCIA///- En el mismo día, se devuelven estas diligencias por el conducto de su recibo, day f.º



Calón para el destinatario.

Gira n.º

De
(Sello rectangular de oficina origen)

Para
(Punto de destino)

Pesetas 300 Cts.

Imponente

Debe llenarlo siempre la oficina de imposición

Texto

Corresponden a la sanción impuesta a Francisco Benito Pipol, por el Tribunal, según de esta ciudad

Puede utilizarlo el imponente, mediante un sobreporte de 0,70 pías. en sellos de Correos.

Expte nº 585

sanción 300 pts.





Correos Giro Postal

Notas útiles

para el remitente de giros

1.^o El expedidor llenará con toda claridad a máquina o con lápiz duro, nombres, apellidos, domicilio y residencia del destinatario, y los suyos propios. Si se trata de militares se expresará el nombre de la unidad a que pertenece y los datos complementarios del batallón, bandera, tabor, compañía, etcétera.

2.^o Las reexpediciones o devoluciones no son gratuitas, sino que dan lugar al pago de nuevos derechos que se envían al punto de primer destino, o bien se deducen del importe del giro.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{documentación} ~~comparecencia~~. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Señores
G. Santandreu
Martín
Guillem

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de trescientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Francisco Alessio Ripoll la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

Jefatura

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. LOPEZ BESA

} Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta
y dos.

Vistas las actuaciones de la presente pieza, notifíquese al expedientado Francisco Asensio Ripoll, que por haber satisfecho el importe de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha recobrado la libre disposición de sus bienes y quedan alzadas cuantas trabas se hayan practicado como consecuencia de este expediente y medidas precautorias tomadas contra el mismo.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

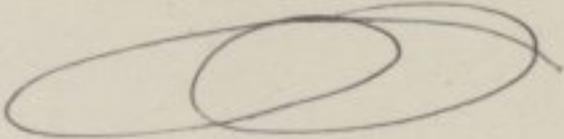
Teodoro Lopez

E. Linares

DILIGENCIA.-En el mismo día, se expidió la cédula de citación que fué entregada al Agente judicial, doy fe

Linares

NOTIFICACION.- Por la que hago constar yo el Secretario que en esta fecha y teniendo a mi presencia al expedientado Francisco Asensio Ripoll, le hice saber que por haber satisfecho el importe de la Sanción que le fue impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Politicas, quedan libres de todo los bienes que le fueron embargados asi como cuantas trabas y medidas precautorias se realizaron con motivo del expediente de Responsabilidades Politicas que contra el se han srguido; quedo enterado y firma la presente doy fe. Teruel veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos

Fco Asensio




RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 585

Núm. del Juzgado 4657

Contra

Fco. Ferrer Ripoll

vecino de

Teruel

Cantidad

300 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Ferrer Ripoll

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto Art. 58 en periódicos oficiales.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado _____
Zaragoza ²² de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

pelano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

partes
relacionadas
in - neces. tiempo

de la Fundación
de la H. H. y de la H. H.
= por su obra c. p. p.

63



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 585

Núm. Juzgado 4657

Contra Francisco Aurelio Ripoll

Vecino de Teruel

Responsabilidad exigida 300 pts

Iniciado 26 de 3 de 1942

JUEZ

Do. Solano Costa

SECRETARIO

Do. Ferrn Blautadi

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 585

Contra

Francisco Arenas Ripoll
Teruel

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de trescientos pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 6 de marzo de 1942



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza treinta y uno marzo mil novecientos cuarenta
y dos

300p

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia dictada dejese formado ramo separada de bienes que se registrara y numerara entre los de su clase, acusese recibo de la misma, expediente original remitida y cantidad igualmente entregada. Ingrese en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda el importe de la sancion. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado de su residencia. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley Lo mando y firma SS. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

siguiente seguidamente se cumple
dey. R.

pt
R. de C.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez abril mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elévese en su día certificación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

pelau

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

Francisco Solano

[Signature]

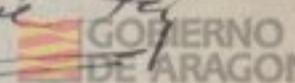
EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

veintay uno marzo mil novecientos cuarenta y
dos
F. Solano

Ante mí
Juan Peláez
 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de _____ n.º _____, página _____ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha _____, núm. _____, página _____ y edicto n.º _____, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy. Zaragoza, a 2 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *veinte de Mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Firma manuscrita]

Ante mí

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Teruel* las actuaciones compuestas de *·* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *·* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Firma manuscrita]